



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169 -2015-MPH/A.

Ayacucho,

09 MAR. 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N° 15-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado con fecha 31 de octubre de 2014, solicita la desnaturalización de contrato de servicios administrativos, teniendo como fundamento lo siguiente:

- Como primer argumento señala que, desde el año 1999 hasta la fecha viene laborando en la Municipalidad Provincial de Huamanga, desde febrero del año 1999 al 31 de diciembre de 2008 como locador (al amparo de resoluciones judiciales favorables en doble instancia). Posteriormente desde el 01 de enero de 2009 hasta la actualidad, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución.
- Como segundo fundamento señala que, según el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Material Laboral, de fecha 08 y 09 de mayo de 2014, Tema N° 02: Desnaturalización de los Contratos Administrativos de Servicios, 2.1. Casos de invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios, el Pleno acordó por mayoría: 2.1.4. Cuando la relación contractual preexistente tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley 24041, o por aplicación directa de la norma al caso concreto. Acogiéndose a este extremo el trabajador solicita la inclusión a planilla conforme el Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Informe N° 163-2014-MPH-URRHH-RAAP., de fecha 17 de diciembre de 2014, la Unidad de Recursos Humanos declara improcedente su pedido;

Que, de autos se tiene las resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial de Ayacucho, mediante el cual se ORDENA reponer al demandante Héctor Salvatierra Contreras. en su puesto de trabajo u otro de igual nivel que venía ocupando hasta antes de producida la vulneración constitucional demandada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios es el Artículo 3 señala. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Y según la Cuarta Disposición Complementarias Final, señala. Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma;

Que, el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 075 - 2008-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala en su artículo 1. - El Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, por otro lado la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos, que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, no están comprendidos en la carrera administrativa los senadores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos y de confianza. Uno de los requisitos que establece el Decreto Legislativo Nro. 276-Lej de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público para el ingreso a la carrera administrativa es presentarse y ser aprobado en concurso de admisión, procedimientos que no ha seguido el solicitante, por tanto, queda fehacientemente demostrado que no procede legalmente su solicitud;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Desnaturalización de Contrato de Servicios Administrativos y la inclusión a planilla bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276, incoado por el señor Héctor Salvatierra Contreras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Héctor Salvatierra Contreras, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE